

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2017-00137-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO	CEYLA RAMOS ROMANO

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 140-130551 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Así las cosas, incumbe en esta oportunidad realizar el control de legalidad, previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, dentro del proceso Ejecutivo con garantía real, promovido por BANCO COLPATRIA contra CEYLA ENITH RAMOS ROMANO.

ANTECEDENTES FACTICOS

Mediante proveído adiado 1-agosto-2017, el juzgado libró mandamiento de pago por concepto de capital adeudado por la ejecutada CEYLA ENITH RAMOS ROMANO de la siguiente manera:

1. Del pagaré No. 514110000026 el valor de \$110.760.369,54 por concepto de capital y por concepto de intereses moratorios, todos aquellos que se causen desde el 13 de octubre de 2015 (día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el pagaré con ocasión a la mora en que incurrió la ejecutada) hasta que se realice el pago total de la obligación.

Seguidamente y cumplido el acto de comunicabilidad a la parte ejecutada, por aviso, éste guardó silencio sin ejercer el derecho de contradicción que en esa oportunidad le asistía, por lo que se profirió proveído calendado febrero 09 de 2018, mediante el cual se dispuso, entre otros, seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

Bien es sabido, conforme lo dispone el artículo 448 del C.G.P., ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siendo que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cumplidos, como en efecto lo están todos y cada uno de los presupuestos exigidos en la disposición aludida para procurar la diligencia de remate y no existiendo irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta este momento procesal, es del caso proceder a señalar fecha para la mencionada diligencia. De esta manera se atiende lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448, referente al control de legalidad.

Señálese el día 24 de marzo de 2021, a partir de las 3:00PM para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado el cual se identifica con el F.M.I. 140-11619. No se cerrará si no después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible que cubra el 70% sobre el avalúo.

Dese cumplimiento a las directrices previstas en el artículo 450 del Código General del Proceso. Las publicaciones se efectuarán en los periódicos El Meridiano de Córdoba o el Universal y en las emisoras la Voz de Montería o Radio Panzenú.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que no existe nulidad que invalide lo actuado en el asunto en referencia.

SEGUNDO: Señálese el día 24 de marzo de 2021, a partir de las 3:00PM para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado el cual se identifica con el F.M.I. 140-11619, no se cerrará si no después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible que cubra el 70% sobre el avalúo.

TERCERO: Dese cumplimiento a las directrices previstas en el artículo 450 del Código General del Proceso. Las publicaciones se efectuarán en los periódicos El Meridiano de Córdoba o el Universal y en las emisoras la Voz de Montería o Radio Panzenú.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8dfcbf47c534d66bec20de2e95807d9f2f0086bd05731f5c3109d76ce791fb5

Documento generado en 22/01/2021 10:53:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>